

ESTATUTOS – FUNDACIÓN TECNOLOG

CAPÍTULO I. CONSTITUCION.

PRIMERO. (Denominación y domicilio).

Con el nombre de FUNDACION TECNOLOG (en adelante “**Fundación**” y/o “**TECNOLOG**” indistintamente) créase una fundación que se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones de la ley número 17.163 de 1 de setiembre de 1999 y por las demás leyes, decretos y reglamentos aplicables, cuyo domicilio será en Ruta 5, km 33, paraje Villa Felicidad, Canelones, Uruguay, pudiendo establecer filiales o dependencias y desarrollar su objeto y actividad en todo el territorio nacional y en el extranjero.

SEGUNDO. (Objeto Social).

Esta Fundación tendrá por objeto promover dentro del sector logístico, la investigación, innovación y aplicación de nuevas tecnologías, la difusión y prueba de tecnologías existentes, el cuidado del medio ambiente, el desarrollo e impulso de emprendimientos, incentivando el emprendedurismo nacional y sus capacidades creativas, facilitando así, el desarrollo de nuevos conocimientos y aplicaciones, generando una fuerte interacción entre la academia, el sector productivo, industrial y de servicios, la práctica profesional y el interés país”.

TERCERO. (Plazo).

La fundación se constituye por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO SOCIAL.

CUARTO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: I) un capital inicial que asciende a la suma de \$U 649.020 (Pesos Uruguayos Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Veinte) que el fundador aporta a TECNOLOG, la que será transferido a una cuenta bancaria a nombre de la entidad una vez que se le reconozca a la misma la personería jurídica; II) Constituirán recursos futuros de la Fundación: a) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones, herencias y legados a favor de la misma, realizadas por personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o multilaterales; b) los aportes que puedan realizar los miembros de la Fundación; c) los que provengan de las rentas, intereses, frutos o enajenación de los bienes de la propia Fundación; d) los ingresos provenientes de convenios o acuerdos celebrados con entidades u organismos de cooperación internacional; e) otro ingreso no previsto y que correspondan al giro normal de las actividades de la Fundación.

CAPITULO III. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

QUINTO. (Integración).

5.1. La dirección, gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración (en adelante el “Consejo”) compuesto por 5 miembros, mayores de edad, quienes durarán 3 (tres) años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente.

Asimismo, el Sr. Ruben Azar Scarone, será miembro permanente y vitalicio hasta su renuncia, fallecimiento, o incapacidad.

5.2. El propio Consejo, salvo en el caso del primero que se designa en este instrumento, fijará el número de sus integrantes dentro de los límites previstos en este artículo.

5.3. Los consejeros se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

SEXTO. (Designación).

6.1. El Consejo con una anticipación no menor de 30 (treinta) días corridos a la fecha en que vence el mandato de los integrantes del Consejo (en adelante “Consejeros”), procederá a la designación de los nuevos integrantes del órgano.

6.2. Asimismo, el Consejo en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de alguno de sus integrantes procederá a nombrar a su sustituto.

6.3. Las decisiones en cuanto a designación de miembros del Consejo serán siempre tomadas por mayoría absoluta del total de integrantes de dicho órgano social.

6.4. El Consejo procederá a distribuir entre sus integrantes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario (Tesorero, Vocales, etc.).

SEPTIMO. (Deberes de los Consejeros).

7.1. Los Consejeros deberán cumplir en forma estricta con el objeto de la Fundación y deberán comunicar a las autoridades correspondientes toda irregularidad o apartamiento del fin de la institución que adviertan.

7.2. En caso de quedar cargos vacantes en el Consejo cada Consejero tendrá la obligación de comunicar tal situación a la autoridad administrativa competente siempre que por cualquier causa no se realizare la designación correspondiente de acuerdo a lo previsto en el estatuto en el plazo de 60 (sesenta) días corridos.

7.3. Los Consejeros serán civilmente responsables de todo daño o perjuicio causado por su actuación ilícita o negligente.

7.4. La responsabilidad de los Consejeros que perciban algún tipo de remuneración será evaluada con mayor severidad que la de los integrantes honorarios.

OCTAVO. (Remuneraciones).

8.1. Los Consejeros serán honorarios.

NOVENO. (Prohibición).

9.1. Los Consejeros no podrán, por sí ni por interpuesta persona, contratar o mantener relaciones comerciales, profesionales y/o laborales que les provoque un beneficio económico para su persona, con la Fundación.

9.2. Esta prohibición será extensiva al cónyuge del Consejero y a sus familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, así como a las personas jurídicas a las que se encuentre vinculado o lo haya estado en los últimos cinco años.

9.3. En caso de mediar disposición estatutaria en contrario, la misma será válida pero en caso de aplicarse, lo actuado deberá ser comunicado a la autoridad administrativa de contralor dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles y todo sin perjuicio de lo previsto en el literal B) del artículo 8 de la ley 17.163.

DECIMO. (Remociones).

10.1. El Consejo podrá, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, remover de su cargo a un consejero cuando éste cometa actos violatorios de la Ley o del Estatuto, cuando sobrevenga alguna causal de incompatibilidad, o cuando se desentienda de los asuntos de la Fundación pese a las advertencias que le realice el Consejo.

10.2. Asimismo, el consejero que no asiste a 5 (cinco) sesiones consecutivas o a 7 (siete) alternadas cesará automáticamente en su cargo, procediendo el Consejo a designar a su sustituto de manera inmediata.

10.3. El consejero afectado por lo dispuesto en el numeral primero de la presente cláusula, tendrá derecho a ejercer su debida defensa.

DECIMO PRIMERO. (Sesiones).

11.1. El Consejo se reunirá en forma ordinaria, trimestralmente y en forma extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o dos Consejeros cualesquiera.

11.2. Las convocatorias deberán efectuarse con una anticipación no menor de 3 (tres) días hábiles a la fecha de la sesión, en forma escrita, vía carta, correo electrónico u otra forma fehaciente de comunicación, con constancia de haber sido recibidos, indicándose la hora, lugar y el orden del día a tratarse.

DECIMO SEGUNDO. (Quórum).

12.1. El Consejo se reunirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará resoluciones mediante el voto de la mayoría de consejeros presentes, salvo los casos de mayorías especiales establecidas en este estatuto y/o en las disposiciones legales correspondientes.

12.2. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá doble voto.

DECIMO TERCERO. (Competencia).

El Consejo tendrá el gobierno y administración de la Fundación, con todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social definido en la cláusula segunda del presente.

Entre otras, el Consejo tendrá como competencias: a) velar por el cumplimiento del objeto social; b) definir su estrategia y plan de acción; c) celebrar acuerdos y/o convenios con instituciones u organismos públicos, privados, educativos, tanto nacionales como internacionales, sin limitación alguna; d); contratar personal idóneo para cumplir con los cometidos dispuestos, así como la creación de una comisión asesora, la designación y remoción de sus integrantes y demás cuestiones relativas a su funcionamiento y actuación de la misma; e) impulsar su difusión a nivel nacional e internacional; f) generar espacios de diálogo multidisciplinarios; g) gestionar sus recursos en pro de un eficiente y eficaz desarrollo.

DECIMO CUARTO. (Representaciones).

La representación legal de la Fundación será ejercida por el Consejo de Administración a través de su Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros y/o a terceros.

DECIMO QUINTO. (Obligaciones).

15.1. Corresponde al Presidente: a) presidir las sesiones del Consejo de Administración; b) firmar con el Secretario las actas de sesiones, la correspondencia y toda la documentación social; c) firmar el Balance y la Memoria Anual que se someterá a consideración del Consejo; d) adoptar las medidas de carácter urgentes que fueren necesarias para el fin de la Fundación.

15.2. El Presidente en caso de ausencia temporal y/o definitiva será sustituido por el Vicepresidente.

DECIMO SEXTO. (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año.

DECIMO SEPTIMO. (Memoria Anual).

17.1. El Consejo, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, elaborará una memoria anual de la gestión desarrollada en dicho ejercicio, en la que se especificará cada uno de los actos realizados en cumplimiento del objeto de la institución, los recursos utilizados y la situación patrimonial de la Fundación.

17.2. La memoria anual deberá presentarse ante la autoridad administrativa de contralor.

Capítulo IV. Reforma del estatuto y disolución de la Fundación.

DECIMO OCTAVO. (Reforma).

La reforma de estos estatutos deberá ser resuelta en sesión del Consejo especialmente convocada para ello con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles y deberá ser aprobada por mayoría especial de tres quintos del total de miembros de ese Consejo.

DECIMO NOVENO. (Disolución y liquidación).

19.1. El Consejo por mayoría especial de cuatro quintos de sus integrantes resolverá la disolución de la Fundación.

19.2. Adoptada esa medida, designará hasta un máximo de 3 (tres) de sus integrantes como Comisión Liquidadora, la que actuará con todas las facultades necesarias para la liquidación de la entidad.

19.3. El remanente que resulte de la liquidación se destinará a otra entidad o entidades sin fines de lucro que desarrollen en el país actividades similares y/o afines a la de la Fundación disuelta.

Capítulo VI. Disposiciones Transitorias.

VIGESIMO. (Primer Consejo de Administración).

El primer Consejo de Administración que se designa en este acto, está integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE: RUBEN AZAR; VICE PRESIDENTE: CARLOS MADAMA; SECRETARIO: ANDREA AZAR; TESORERO: FABRICIO DÍAZ; VOCAL: EDUARDO FAZZIO** quienes en este acto aceptan su designación.

VIGESIMO PRIMERO. (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Matías Campomar C.I 2.820.775-5 y Esteban Urtarán C.I 4.641.001-5 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

Montevideo, 28 de diciembre de 2021.



Matías Campomar

CI: 2.820.775-5



REGISTRO
DIRECCION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES,
LEGALES Y REGISTRALES

Montevideo, 3 de Enero de 2022
Hora: -
FIRMA: 